

**D. RAFAEL ARCOS GALLARDO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA).**

**CERTIFICO:** Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día **treinta de abril de dos mil diecinueve**, adoptó el acuerdo que, según el acta correspondiente, todavía en borrador y a reserva de los términos que resulten de su aprobación definitiva en próxima sesión del mismo órgano, dice literalmente como sigue:

**<<4.- Expediente nº 6/2019 de modificación del Presupuesto por transferencias de crédito. (Exp. 9018/2019)**

La comisión informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión celebrada el día 22 de abril de 2019, emitió el siguiente dictamen:

**<<PUNTO 3.- EXPTE. Nº 6/2019 DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO POR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO.**

Toma la palabra la Sra. Concejala Delegada de Hacienda para dar cuenta de la Memoria-Propuesta suscrita por la Alcaldía con fecha 10 de abril de 2019, que cita:

*“En el informe de la Intervención municipal de Fondos consta:*

*<De conformidad con el art. 32 de la L.O 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y la excepción a la aplicación de la misma prevista en la Disposición Adicional Sexta de la misma (prorrogada para 2018 y 2019), Si se cumplen todos los requisitos a que se refiere ésta última, las Corporaciones Locales, tendrían que destinar el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales derivado de la liquidación del ejercicio por este orden:*

*a) A atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación. Este gasto afecta tanto a la estabilidad como a la regla de gasto.*

*b) Si aún queda saldo, a Inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo. Los incrementos de gastos no serán computables a efectos de la regla de gasto.*

*c) Por último a amortización de deuda, si sigue quedando saldo pendiente del importe del superávit después de invertir, sin efecto en este caso ni en estabilidad ni en la regla de gasto.*

*En consecuencia, dado que existe remanente de crédito procedente de baja por adjudicación tras la aprobación de Inversiones Sostenibles en 2018, solo podría haber sido utilizado para realizar otras Inversiones F.S. autorizando gasto para ello en el mismo ejercicio. Dicho gasto debió encontrarse, al menos en fase A a final de ejercicio 2018.*

*Considerando, que el destino del superávit es obligatorio (art. 32 LOEPSF) : amortización de deuda; la inversión no ejecutada tendrá que destinarse a amortización anticipada de deuda en 2019 con cargo al RTGG de 2018.>*

*Siendo así, se propone destinar el saldo de créditos no autorizados a 31.12.2018 como IFS a reducir endeudamiento:*

*Proponiendo la aprobación de las siguientes transferencias de crédito:*

**AUMENTOS:**



Aplicación Presupuestaria	Denominación	Transferencias Positivas
151.0114.91300	Amortización Préstamo nº 44 La Caixa	57.012,88 €
151.0117.91300	Amortización Préstamo nº 41 Cajamar	101.314,73 €
	<b>TOTAL AUMENTOS</b>	<b>158.327,61 €</b>

**BAJAS:**

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Transferencias Negativas
221.1531.61908	I.S Reforma Calle Baena	66.917,90 €
221.1610.61910	I.S Renovación Conducción de Zambra	2.420,00 €
221.9331.63204	I.S Reparación Cornisa Edificio Escuela Hostelería	27.586,09 €
221.3360.61911	I.S Restauración Muro Huerta del Carmen	61.403,62 €
	<b>TOTAL BAJAS</b>	<b>158.327,61 €</b>

Constan asimismo en el expediente la oportuna Providencia de Alcaldía de fecha 10 de abril de 2019, así como los correspondientes informes de Intervención al expediente y el relativo al cumplimiento del objetivo de estabilidad, ambos de fecha 10 de abril de 2019, que se transcriben a continuación:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N.º 06/2019 POR TRANSFERENCIAS (Expt. Gex 2019/9018)**

La Interventora que suscribe, vista las propuestas sobre modificación del Presupuesto del ejercicio 2019, teniendo en cuenta los artículos 179 y 180 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y 40 a 42 del Real Decreto 500/90, de 20 de Abril, así como las Bases de Ejecución, emite el siguiente informe:

1. - El artículo 40 del R.D. 500/90 dice que la transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de gastos, mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas con diferente vinculación jurídica.

Este es el caso de las modificaciones que se proponen pues han resultado insuficientes los créditos de las aplicaciones presupuestarias y se pretenden incrementar mediante transferencia de otras aplicaciones con diferente vinculación jurídica según la establece la Base 3ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento.

2.- De acuerdo con el art. 179 del Texto Refundido de LRHL las transferencias que se proponen:

- a) no afecta a los créditos ampliables ni a los extraordinarios del ejercicio.
- b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
- c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se

Código seguro de verificación (CSV):



949C 1556 20FF 014B 3F16

(94)9C155620FF014B3F16

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ARCOS GALLARDO RAFAEL el 8/5/2019

VºBº de el Alcalde D. PEREZ GUERRERO JUAN el 9/5/2019

trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

3. - La aprobación de las transferencias de crédito que se refieran a altas y bajas de créditos de personal, aunque pertenezcan a distintos grupos de función, y las transferencias de créditos entre aplicaciones pertenecientes al mismo grupo de función, corresponderán al Alcalde, por consiguiente la aprobación de este expediente corresponde al Pleno.

El procedimiento requiere informe de Intervención y tramitación al Pleno de este Ayuntamiento.

4.- Este expediente resulta de la aplicación de la L.O 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en concreto de lo previsto en el art. 32 de la misma, y la excepción a la aplicación prevista en la Disposición Adicional Sexta de la misma (prorrogada para 2018 y 2019):

<Si se cumplen todos los requisitos a que se refiere ésta última, las Corporaciones Locales, tendrían que destinar el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales derivado de la liquidación del ejercicio por este orden:

a) A atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación. Este gasto afecta tanto a la estabilidad como a la regla de gasto.

b) Si aún queda saldo, a Inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo. Los incrementos de gastos no serán computables a efectos de la regla de gasto.

c) Por último a amortización de deuda, si sigue quedando saldo pendiente del importe del superávit después de invertir, sin efecto en este caso ni en estabilidad ni en la regla de gasto.>

Una vez adjudicadas las licitaciones de las obras de inversiones financieramente sostenibles aprobadas en 2018, resultan unos remanentes de crédito por haberse producido bajas importante entre el importe de la licitación y el de adjudicación de estas obras.

De conformidad con la consulta nº 34 realizada al Ministerio de Hacienda y Función Pública sobre el destino que se puede dar a un remanente procedente de una Inversión Financieramente Sostenible, y en concreto a si puede ser otra IFS, ésta expone que “si el gasto no llegara a encontrarse en fase A al finalizar el presente ejercicio 2018, la inversión no podría terminarse en el año 2019 al no cumplir el requisito de estar en fase A. Teniendo en cuenta que el destino del superávit es obligatorio, lo anterior supondría que el importe de esa inversión no ejecutada tendrá que destinarse en 2019 a amortización anticipada de deuda con cargo al Remanente de Tesorería Gastos Generales de 2018”.

Por tanto, ahora se propone destinar el saldo existente en estas partidas a la amortización de deuda, existiendo escrito del Sr. Tesorero de este Ayuntamiento proponiendo la amortización de dos préstamos, los existentes en contabilidad con los números 41 y 44.”

**“INFORME RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD FIJADO POR L.O. 2/2012 DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y R.D. 1463/2007, DE 2 DE NOVIEMBRE, EXPT. 09/2019 TRANSFERENCIAS ( Expt. Gex 2019/9018 )**



**PRIMERO.-** El art. 11 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece: "La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a ingresos o gastos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria".

El Art. 4.1 del R.D. 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria (en adelante R.L.E.P.) establece "Las Entidades Locales, sus Organismos autónomos y los Entes públicos dependientes de aquellas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido

en los apartados 1 y 3 del art. 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria".

De los Entes que componen esta Entidad Local están incluidos en este art. 4.1 los siguientes:

Ayuntamiento de Lucena  
Patronato Deportivo Municipal (OOAA)  
Fundación para el desarrollo de los pueblos de José Mº El Tempranillo.

El apdo. 2 del mismo art. establece "Las restantes entidades públicas empresariales sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestarios o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación".

Están incluidos en este art. 4.2 los siguientes entes dependientes de este Ayuntamiento:

- a) Entidad Pública Empresarial Aparcamientos de Lucena
- b) Suelo y Vivienda de Lucena S.A (100% municipal)
- c) Aguas de Lucena S.L.(100% municipal)
- d) Fundación Ciudades Medias

**SEGUNDO.-** Para los sujetos incluidos en el art. 4.1 se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad (art. 15.1) cuando los presupuestos iniciales o en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias alcancen una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y para los entes incluidos en el 4.2, el objetivo de equilibrio o superávit, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

La Intervención local elevará al Pleno informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y empresas dependientes. El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales referidos a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a la liquidación (16.2 R.L.E.P)

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

Las modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería para gastos generales no precisarán de elaboración del Plan económico financiero hasta la liquidación del presupuesto, en su caso (21.1 R.L.E.P).

Procederá la elaboración de un plan económico financiero cuando el resultado de la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria efectuado por la Intervención del entidad local en la forma establecida sea de incumplimiento del objetivo de equilibrio o superávit.



**TERCERO.-** En relación con los Entes de este Ayuntamiento incluidos en el art. 4.1 del R.L.E.P la modificación del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2019 que se propone no cumple las previsiones del art. 15 del R.D. 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria por suponer una modificación del Presupuesto consolidado de los Entes incluidos en el Art. 4.1 del R.D. Financiado con el Remanente de Tesorería de Gastos Generales (ingresos financieros) en 2018, incorporado a 2019, circunstancia que habrá de valorarse a final de ejercicio junto a la totalidad de ejecución del presupuesto.”

Deliberado lo suficiente, la Comisión, por unanimidad, acuerda emitir **DICTAMEN** proponiendo al Pleno de la Corporación:

**Primero.-** Aprobar inicialmente, el expediente de transferencias de créditos núm. 6/2019, de conformidad con el artículo 177 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, 27.1 del R.D. 500/90, de 20 de Abril, 32 y D.A: 6ª de la L..O. de Estabilidad Presupuestaria, en los términos que se contienen en la Memoria-Propuesta de la Alcaldía que precede.

**Segundo.-** Someter a información pública el expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 179 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.Leg. 2/2004 de 5 de marzo.>>

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar inicialmente, el expediente de transferencias de créditos núm. 6/2019, de conformidad con el artículo 177 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, 27.1 del R.D. 500/90, de 20 de Abril, 32 y D.A: 6ª de la L..O. de Estabilidad Presupuestaria, en los términos que se contienen en la Memoria-Propuesta de la Alcaldía que precede.

**Segundo.-** Someter a información pública el expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 179 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.Leg. 2/2004 de 5 de marzo.>>

Para que conste y surta sus efectos procedentes, extendiendo y firmando la presente, de orden del Sr. Alcalde, que la visa, en Lucena (Córdoba).

Vº Bº  
**EL ALCALDE,**  
(Firmado electrónicamente)

**EL SECRETARIO GENERAL**  
(Firmado electrónicamente)

Código seguro de verificación (CSV):

**949C 1556 20FF 014B 3F16**



(94)9C155620FF014B3F16

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ARCOS GALLARDO RAFAEL el 8/5/2019

VºBº de el Alcalde D. PEREZ GUERRERO JUAN el 9/5/2019